

# Aspectos jurídicos de la transferencia de tecnología en América Latina

MANFREDO A. CIKATO

## I. CONCEPTO

En los últimos años la denominación transferencia de tecnología ha aparecido reiteradamente vinculada a los problemas de los países en desarrollo y su estudio ha tenido un fuerte efecto en los foros internacionales. Este hecho, unido a la legislación concreta sobre la materia que han elaborado diferentes países, en especial latinoamericanos, da al derecho de la propiedad industrial una dimensión que nunca había tenido hasta el presente.

Se trata de un problema que no sólo afecta a los países en desarrollo. Un índice de su importancia internacional, que no lo circunscribe únicamente a relaciones entre países en diferente grado de evolución, son las actuales negociaciones entre Estados Unidos y la Unión Soviética en las que se resalta la necesidad de estudiar prácticas del intercambio comercial de tecnología compleja para desarrollar nuevos mercados de productos y procesos avanzados (*Report of the US Delegation visit to URSS for study of Soviet Management and licensing practices*. Department of Commerce, septiembre 1973).

Por estas razones esta rama del derecho ha dejado de tener un papel en cierta medida pasivo, en el que el registro mecánico de patentes de invención y marcas era casi la exclusiva actividad para transformarse en instrumento dinámico, con elaborados análisis y profundos estudios de la realidad internacional.

La amplitud del tema limita nuestro estudio a la problemática de la transferencia de tecnología de empresa a empresa y no al más amplio concepto que la materia puede tener y que incluye la definición de políticas comerciales de países o grupos de países en sus relaciones entre sí.

Etimológicamente podemos definir la transferencia de tecnología como la renuncia del derecho que se tiene sobre un conocimiento tecnológico, inscribiéndose, por tanto, entre los derechos inmateriales. Algunos autores han refinado esta definición simple señalando que por trasmisión de tecnología se entiende la generación y el empleo de información científica o tecnológica en un concepto y su revaluación y aplicación en otro (Bar-Zakay, *Policymaking and Technology Transfer*, 1971).

Partiendo de la definición más simple señalemos que esa renuncia o pase de un derecho referido a un conocimiento tecnológico puede adoptar diversas formas jurídicas que varían según la legislación de cada país, como son: la cesión parcial o completa a título oneroso o gratuito, la licencia o autorización para permitir el uso, la permuta o intercambio de información, etc. Quiere decir que le son aplicables todas las modalidades jurídicas pertenecientes a las diferentes legislaciones que autorizan el pasaje de un derecho personal a manos de un tercero.

Respecto del contenido de esa transferencia, es decir, la sustancia que se transfiere, el concepto de tecnología es también considerado con la mayor amplitud y se refiere a todo lo relativo a las aplicaciones de las ciencias y las artes. Esas aplicaciones adquieren normalmente, a los efectos de la propiedad industrial, formas ya reconocidas por su uso continuo y constante expresándose en general como patentes de invención, patentes de modelos y diseños, marcas de productos y servicios, conocimiento técnico o *know-how*, asistencia técnica, información secreta o confidencial, etcétera.

El Uruguay, aun cuando carece de un desarrollo industrial que estimule un fluido movimiento de tecnología, ha incorporado a su legislación y a sus prácticas administrativas algunos principios básicos que regulan la transferencia de tecnología, que desarrollaremos, aunque indicando que si bien este trabajo se refiere al problema en Uruguay, el marco del instituto es de tal amplitud que lo hemos considerado desde un punto de vista general y pretendemos analizarlo como una expresión más dentro del contexto latinoamericano.

## II. LEGISLACION ESPECIFICA DE URUGUAY

La Legislación Básica de la Propiedad Industrial en Uruguay está establecida en las leyes núm. 9956 (Marcas 1940) y núm. 10089 (Patentes 1941) que incluyen disposiciones, junto a las normas generales del derecho de propiedad de marcas y patentes, sobre transferencias totales o parciales del derecho indicando que tienen efectos contra terceros únicamente si se inscriben en la Dirección de la Propiedad Industrial. El legislador no

utilizó en su terminología la expresión "transferencia de tecnología".

Estas normas legales no fueron reglamentadas por lo que no se establecieron limitaciones, salvo las generales de que dichas translaciones no fueran violatorias o contrarias a la ley, el orden público o las buenas costumbres.

En la práctica, no existiendo limitaciones especiales ni tampoco obligación de registrar, el sistema funcionó limitadamente, siendo la función de la administración puramente pasiva, recibiendo los registros de transferencia que se le presentaran sin proceder al estudio o análisis de su sustancia.

Respecto de la trasmisión de patentes de invención e implícitamente de la tecnología a ellas incorporada, la ley estableció algunas limitaciones:

#### 1) *Licencias obligatorias*

Sigue las líneas tradicionales estableciendo que si en tres años el titular de una patente no la explota, cualquier interesado puede solicitar una licencia obligatoria si el titular no se aviene a autorizarlo o le impone condiciones abusivas.

En su aplicación práctica hasta el presente esta limitación ha sido puramente teórica ya que se conocen pocos casos de solicitud de licencias obligatorias y ninguno de concesión de las mismas.

#### 2) *Monopolios autorizados*

Se permite el registro de patentes relacionadas con monopolios autorizados del Estado o de particulares, pero el invento podrá explotarse únicamente si cesara el monopolio.

#### 3) *Expropiación*

Prevía indemnización el Estado se reserva la posibilidad de expropiar patentes de invención por razones de utilidad pública.

#### 4) *Asuntos de índole militar*

Se requiere la preceptiva consulta del Ministerio de Defensa Nacional para las solicitudes de patentes de invención relacionadas con esta materia.

La primera oportunidad en que la expresión "transferencia de tecnología" aparece en una norma de carácter legal en Uruguay es con la Ley núm. 14100 de 4 de enero de 1973 que establece una tasa para el registro de solicitudes de transferencia de tecnología. Se trata de una disposición de exclusivo contenido fiscal que no está acompañada de normas sustantivas que definan el concepto y el alcance de ese registro.

Esta disposición legal no ha sido reglamentada, por lo que no se han fijado condiciones de admisibilidad para el registro, salvo las derivadas de los principios generales de derecho y las limitaciones específicas antes señaladas para la transferencia de marcas y patentes.

La única diferencia con las normas vigentes es que se incorpora una denominación: "transferencia de tecnología", que

amplía las posibilidades de registro a situaciones que no deriven exclusivamente de marcas y patentes.

La misma disposición también establece una tasa especial para casos de inscripción automática, lo que es indicativo de que la fuente del legislador fue la Ley argentina e incluso se conoce que existe un proyecto de Ley en estudio por el Ministerio de Industria y Comercio que reglamenta el instituto.

Hasta el momento, esta norma legal no se ha aplicado, ya que no se ha efectuado ningún registro por ese concepto en la Dirección de la Propiedad Industrial.

Desde el punto de vista de la organización administrativa la ley presupuestal núm. 14106 de 14 de marzo de 1973 en su artículo 250 creó en la órbita del Ministerio de Industria y Comercio un Servicio de Información y Asesoramiento Industrial con el cometido de centralizar la información técnica y económica de la actividad industrial nacional y con la función, entre otras, de informar sobre la disponibilidad de asistencia técnica nacional e internacional.

La misma ley citada en la Descripción del Programa correspondiente a Administración y Elaboración del Registro de la Propiedad Industrial del que la unidad ejecutora es la Dirección de la Propiedad Industrial, le asigna a ésta las "funciones de registro de denominaciones comerciales, dibujos y modelos industriales, transferencias de tecnologías y todo otro elemento que internacionalmente confirman el concepto de propiedad industrial". A la vez crea en la estructura de dicha oficina un cargo de Director de División de Tecnología y uno de Jefe experto en Transferencia de Tecnología.

Corresponde también señalar que por Decreto 240/73 de 4 de abril de 1973, el Poder Ejecutivo aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 1973-1974 y en el mismo, dentro del sector industria (capítulo V), entre las medidas de política industrial se destaca la investigación tecnológica manifestándose que habida cuenta de los enormes volúmenes de inversión que estos programas requieren debe condicionarse de partida la amplitud del programa dando prioridad a ciertos sectores productivos que deben ser atendidos de inmediato. Además se ratifica la participación del país en un programa regional de transferencia de tecnología que contempla la creación de un centro de recopilación de las tecnologías en uso y las fuentes de adquisición de las mismas, aspecto éste que desarrollaremos más adelante en el capítulo III de este trabajo.

En materia de proyectos de ley elevados al Poder Legislativo hay uno que modifica la Ley núm. 10089 de Patentes de Invención pero que, salvo modificaciones formales, mantiene la estructura de la misma y tampoco hace referencia alguna a transferencia de tecnología.

Por último, el Poder Ejecutivo acaba de elevar al Consejo de Estado con fecha 31 de diciembre de 1973 un Proyecto de Ley sobre Inversiones Extranjeras que en su artículo 1o. establece que el capital extranjero podrá adoptar cualesquiera modalidades tales como divisas, maquinarias, patentes, procesos técnicos, marcas de fábrica u otras formas que se consideren de interés a juicio de la administración. Al integrar campos específicos de la propiedad industrial en el concepto de inversión extranjera se hace extensiva a las mismas el tratamiento especial que prevé la ley al garantizar al inversor las remesas de utilidades y la recuperación del capital invertido en su moneda de origen.

### III. LEGISLACION DE OTRAS AREAS

Independientemente de su aspecto sustantivo y la regulación que se le fija en las legislaciones de los países, la transferencia de tecnología como actividad operativa tiene consecuencias en otras áreas diferentes. Así, por ejemplo, desde un punto de vista muy general ese concepto está directamente unido a la evolución de la ciencia y la tecnología en la sociedad, a la intervención del Estado controlando o fomentando dicha actividad, a los gravámenes fiscales que provoca, a los movimientos de divisas que genera, etc. Quiere decir que en toda circunstancia las acciones vinculadas al concepto de transferencia de tecnología, interpretado éste en su mayor amplitud, se refieren a diversos aspectos de la realidad nacional, que a nuestro juicio podemos dividir en la siguiente forma:

#### a) *Area general*

La evolución de la ciencia y la tecnología en el mundo moderno hace que los gobiernos de los países den a este tema una consideración prioritaria tomando una intervención muy directa en todo lo que concierne al desarrollo tecnológico y científico nacional, y tratando de lograr la mayor información posible proveniente de otros países. En ese sentido Uruguay ha incorporado numerosas disposiciones legales que crean organismos, otorgan competencias, y en definitiva intentan encauzar y fomentar la actividad científica y tecnológica nacional para que aproveche sus propios recursos y asimile los aportes que puedan recibirse del extranjero. Destacamos a continuación lo existente en la materia:

#### 1) *Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

La Ley núm. 13032 de 7 de diciembre de 1961 crea bajo la dependencia del Ministerio de Educación y Cultura el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICYT) con el cometido de promover y estimular el desarrollo de las investigaciones en todos los órdenes del conocimiento. Los decretos de marzo 1 de 1962 y núm. 555/967 de agosto 24 de 1967, reglamentan la norma legal estableciendo que dicho Consejo estará integrado con representantes de los diferentes ministerios y de la Universidad de la República.

Destacamos de las actividades de este organismo la realización de una Encuesta de Potencial Científico y Técnico Nacional ordenada por el Decreto núm. 270/973 de mayo 13 de 1971 que se encuentra en marcha y que cubrirá un registro y análisis de las actuales unidades ejecutoras de actividades científicas y técnicas y un relevamiento de los recursos humanos que actúan en el campo de la ciencia y la tecnología nacionales tanto en el sector público como en el privado.

El CONICYT tiene a su cargo también la atención del Proyecto Piloto de Transferencia de Tecnología (PPTT) dentro del programa regional organizado por la OEA, que se encuentra en la etapa de formulación de requerimientos nacionales de tecnología.

#### 2) *Dirección de Ciencia y Tecnología*

Fue creada dentro del Ministerio de Educación y Cultura por Decreto núm. 374/973 de 29 de mayo de 1973, considerando la necesidad de establecer una coordinación orgánica entre el Ministerio y los diversos organismos que actúan aplicados a

finalidades científicas o tecnológicas a los efectos de efectuar una evaluación permanente de las actividades y programas. En el momento esta Dirección ha puesto especial interés en el aspecto educativo, organizando con las autoridades de la enseñanza primaria algunos planes destinados al mejoramiento de la metodología, al equipamiento de laboratorios de enseñanza de investigación y al mejoramiento en la preparación de profesores.

#### 3) *Laboratorios oficiales de investigación*

En la estructura orgánica de los ministerios existen diversos institutos oficiales de investigación que en una forma directa o indirecta realizan tareas de estudio destinadas al mejoramiento de las técnicas aplicadas a sus disciplinas. En especial, dentro del Ministerio de Ganadería y Agricultura encontramos varios organismos que investigan lo relacionado con las actividades agropecuarias y que tienen un claro fin de mejoramiento tecnológico dirigido a las prácticas de trabajo de estas ramas de la producción. El Centro de Investigaciones Agrícolas Boorger funciona desde hace muchos años y sus investigaciones en materia de plantíos y creación de tipos híbridos de semillas son aplicadas en la práctica agropecuaria nacional.

El Centro de Investigaciones Veterinarias "Miguel C. Rubino" realiza investigaciones en el campo de la producción pecuaria nacional y la Dirección de la Lucha contra la Fiebre Aftosa (DILFA); aparte de sus tareas ejecutivas en la materia efectúa también trabajos de investigación.

En la estructura del Ministerio de Educación y Cultura se destacan el Instituto de Investigación de Ciencias Biológicas y la Comisión Nacional de Energía Atómica. El primero goza de justificado renombre y se conocen numerosos trabajos de sus laboratorios de biofísica citogenética humana, enzimología, microbiología, microfisiología, neuroanatomía comparada, neurofisiología y zoología.

La Comisión de Energía Atómica fue creada por Decreto de 30 de noviembre de 1955 y reestructurada por Decreto de 3 de marzo de 1966 y está integrada por delegados de varios ministerios, facultades y organismos públicos industriales, incluyendo en sus cometidos la investigación y el fomento de la búsqueda de sustancias fusionables y de la aplicación técnica de la energía atómica con fines civiles.

Esta Comisión con base en un Convenio con la Universidad de la República elaboró un completo proyecto del Centro de Investigaciones Nucleares y preparó también un proyecto de ley tendiente a actualizar la legislación radiológica. En esta misma materia funciona un Centro de Medicina Nuclear bajo la dependencia de la Facultad de Medicina y del Ministerio de Salud Pública.

Por último el Ministerio de Industria y Comercio dispone de un desarrollado Laboratorio de Análisis y Ensayos que funciona activamente en el campo de control de calidad y fijación de normas técnicas para los productos de exportación.

#### 4) *Institutos de enseñanza*

Diversas facultades que integran la Universidad de la República, tienen laboratorios de experimentación que en algunos casos efectúan limitadas tareas de investigación, aun cuando están

dirigidos fundamentalmente a ser instrumentos complementarios en la formación de las respectivas profesiones.

Dentro de esta área existe un organismo que depende del Poder Ejecutivo denominado Centro Nacional de Tecnología y Productividad Industrial donde si bien el interés está puesto en la parte educativa, cumple, en colaboración con técnicos extranjeros, una limitada asistencia tecnológica a industrias locales.

#### 5) Comisión Nacional de Colaboración con la ONUDI

Fue creada por Decreto núm. 448/970 con el cometido de coordinar la acción de las instituciones nacionales que actúan en el desarrollo industrial con la ONUDI. Tiene una oficina técnico-administrativa que proporciona un servicio de consultas de empresas industriales aprovechando la información que recibe de ese organismo internacional. Edita asimismo un *Boletín* (17 números publicados) en el que se informa a la actividad privada sobre el desarrollo de los planes del organismo.

#### b) Área impositiva

La transferencia de tecnología de empresa a empresa puede tener consecuencias impositivas sobre todo cuando es de origen extranjero. En esas situaciones la ley uruguaya establece soluciones que ponen a cargo del usuario la retención de los impuestos correspondientes. El Decreto núm. 314/973 del Poder Ejecutivo delimita los conceptos de regalía y asistencia técnica y estructura el régimen para la percepción de las retenciones. La ley establece que las personas jurídicas de derecho privado constituidas en el exterior pagarán un impuesto sobre las rentas de fuente uruguaya por vía de retención y obliga a quienes paguen o acrediten rentas, directa o indirectamente reales o ficticias, a personas jurídicas constituidas en el exterior a retener y verter el impuesto que alcanza al 44% del importe de las mismas.

El Decreto mencionado establece que los pagos o compensaciones en concepto de regalía se consideran incluidos en las normas legales que obligan al pago, en cuanto signifiquen la contraprestación de la sesión o uso o del derecho de explotación concedido por los propietarios de dichos bienes incorporales.

Para el mismo Decreto los pagos por asistencia técnica son sujetos al mismo régimen, y la definen como la prestación directa y efectiva de servicios por el asesor que posea medios adecuados para brindarlos, no pudiendo consistir en la simple posibilidad de obtener la transferencia de tecnología. Su precio debe guardar relación con el servicio prestado y no podrá estipularse con base en relaciones con utilidades. Por esa razón no se considera asistencia técnica la simple información sobre mejoras, perfeccionamientos y otras novedades relacionadas con patentes de invención, procedimientos patentables y similares. En estos casos la totalidad de los pagos será considerada regalía.

Establece también que para los efectos del cómputo de la renta que ha de ser gravada se fija un porcentaje del 70% del monto bruto sobre el que se ha de aplicar la retención del 44%, para los casos en que el titular de la renta demuestre fehacientemente que ha debido realizar gastos para la obtención y conservación de su derecho incorporal, lo que significa en los hechos una eventual rebaja del porcentaje del 44 por ciento.

Por último obliga a los interesados a presentar previamente

ante la Oficina del Impuesto a la Renta las solicitudes para obtener las coberturas y realizar giros de rentas por estos conceptos al exterior y prohíbe al sistema bancario la venta de moneda extranjera si no existe esta previa intervención de la solicitud.

#### c) Área cambiaria

La remisión al exterior de los importes devengados por regalías y asistencia técnica está sujeto en su aplicación a la variable situación del erario público respecto a su posición de divisas. A épocas de escasez corresponden limitaciones e incluso prohibiciones absolutas de giros al exterior. Cuando mejora la situación cambiaria se regularizan los pagos y se crean regímenes que están sujetos en su estabilidad a las variaciones que tenga la balanza de pagos. Esta es la situación real si se analizan los últimos años en el país aun cuando a partir de la Ley núm. 12670 de 17 de diciembre de 1959 llamada de Reforma Cambiaria y Monetaria se establece que la compra y venta de la moneda extranjera se regulará por el libre juego de la oferta y la demanda (Art. 1o.).

En el año 1973 Uruguay comenzó a regularizar el pago de regalías y asistencia técnica que estaba virtualmente paralizado desde 1971 y el Banco Central reglamentó por Circular núm. 361 la forma de efectuarlo estableciendo que los bancos y casas bancarias podrán realizar ventas de moneda extranjera por los conceptos 09/2 Regalías y 09/5 Asistencia Técnica para el pago de regalías de patentes y marcas y de asistencia técnica respectivamente, para efectuar remesas al beneficiario radicado en el exterior. Por Comunicado núm. 73/59, de agosto 24 de 1973, se complementan dichas normas con la obligación, por parte de los usuarios, de informar al Banco Central, para los efectos estadísticos, sobre las obligaciones en moneda extranjera, condicionando a dicha presentación la compra de divisas y autorizándolo a realizar actos inspectivos tendientes a verificar la veracidad y exactitud de la información presentada. La Circular concorde con el Decreto núm. 314/973 mencionado anteriormente, obliga también a que la solicitud de cobertura sea previamente presentada ante la Oficina del Impuesto a la Renta.

Quiere decir, pues, que en la actualidad, la remisión de rentas originadas en regalías de patentes y marcas y por concepto de asistencia técnica es libre no estando condicionada en su parte sustantiva, aun cuando deben cumplirse los requisitos de naturaleza impositiva y cambiaria que anteriormente señalamos. No obstante la facultad de inspección a cargo del Banco Central puede tener un sentido preventivo de eventuales abusos que aparecieran.

Completamos esta información con un cuadro de las cifras reales en dólares remitidos por concepto de regalías y asistencia técnica al exterior, de acuerdo con la información obtenida en el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco Central del Uruguay (véase cuadro 1).

CUADRO 1

	1970	1971	1973
Regalías	1 072 000	519 000	1 249 000
Asistencia técnica	524 000	198 000	805 000

La mencionada fuente no proporcionó información sobre los movimientos del año 1972 que por otra parte coincide con una interrupción de la posibilidad de efectuar remesas.

#### IV. VINCULACION CON ACUERDOS REGIONALES E INTERNACIONALES

Uruguay participa en diversos organismos internacionales en los que el problema de la transferencia de tecnología recibe consideración, por lo que pasaremos a analizar los diferentes casos para apreciar el enfoque y estudiar las consecuencias que por lo tanto tienen para el país.

En este aspecto esta investigación puede ser útil no sólo para conocer la situación uruguaya sino también la de otros países de parecidas características, ya que la acción de los organismos internacionales es similar para todos los casos. Quiere decir que lo que en este capítulo se refiere a Uruguay vale también, en términos generales, para países en vía de desarrollo.

Analizaremos por su orden las diversas organizaciones internacionales:

##### A] Naciones Unidas

La Resolución núm. 1713 (XVI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 19 de diciembre de 1961 toma contacto por primera vez en forma principal con la transferencia de tecnología y afirma que la posibilidad de adquirir conocimientos y experiencia en materia de ciencia aplicada y tecnología es esencial para acelerar el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, indicando que la protección de los derechos de los titulares de las patentes tanto en su país como en el extranjero ha contribuido a fomentar las investigaciones técnicas y por consiguiente el progreso industrial de las naciones, y resuelve pedir al Secretario General la preparación de un informe que incluya el estudio de los efectos del sistema de patentes en la economía de los países y un análisis de las características de la legislación de los países subdesarrollados, habida cuenta de que es preciso asegurar la rápida absorción de nuevos productos y técnicas, y la necesidad de elevar el nivel de productividad de sus economías.

Sobre esta base el Secretario General eleva su informe denominado "La función de las patentes en la trasmisión de la tecnología a los países en desarrollo" (Doc. Núm. E/3861/Rev. 1, 9-3-1964) en el que indica que el sistema de patentes es un medio —aunque no el único— de que disponen los gobiernos de los países insuficientemente desarrollados para fomentar y recompensar las invenciones y el progreso técnico, y que en definitiva el problema de las patentes debe considerarse y resolverse teniendo en cuenta el contexto más amplio que consiste en facilitar la trasmisión de tecnología patentada y no patentada a los países en desarrollo y en incrementar la capacidad de estos últimos para adoptar y explotar la tecnología extranjera en sus programas de desarrollo.

El tema fue nuevamente estudiado en la Asamblea General en su Resolución núm. 2091 (XX) de 20 de diciembre de 1965 derivando posteriormente su consideración al Consejo Económico y Social, y por último, a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD).

En diversas reuniones se trabajó sobre esta materia estable-

ciéndose un Grupo Intergubernamental sobre Transferencia de Tecnología, y posteriormente, sobre todo en la III UNCTAD (1972, Santiago de Chile), fueron presentados numerosos estudios vinculados a las prácticas comerciales restrictivas.

Otros organismos continúan con el estudio analítico de estos problemas, como por ejemplo la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI). Este organismo especializado está atendiendo la cuestión de la adquisición de tecnología por los países en desarrollo y en ese sentido ha organizado diversas reuniones sobre la materia como, por ejemplo, el Simposio Internacional Sobre Desarrollo Industrial, (Atenas, 1967) que recomendó la creación de comisiones nacionales de colaboración con la ONUDI, así como diversos seminarios específicos, como por ejemplo el realizado en Francia (noviembre-diciembre de 1972) sobre transferencia de tecnología a países en desarrollo a través de subcontratos y acuerdos de licencia con especial referencia a la industria de los automotores. El último documento que conocemos en la materia es un trabajo preparado por Rana K. D. N. Singh denominado "Pautas para la adquisición de tecnología extranjera por los países en desarrollo", que hace especial referencia los acuerdos de licencia para la trasmisión de tecnología (publicación de las Naciones Unidas S.73.II.B.1, 1973). Este documento es representativo de la actual inclinación o dirección en que se encuentran los organismos internacionales, ya que advierte que al promover la trasmisión de tecnología deben tenerse presentes ciertos principios:

- i) Deben satisfacerse las necesidades básicas de la industrialización y colmar las lagunas tecnológicas y de producción existentes.
- ii) La tecnología extranjera deberá asimilarse de manera efectiva en el plazo más breve posible y adaptarse a las condiciones locales.
- iii) Sólo se deberá adquirir tecnologías específicas a costo y en condiciones razonables.
- iv) Considerando el alto costo de la tecnología deben establecerse ciertas prioridades y actuar con criterio selectivo.

El documento asigna a los gobiernos una intervención activa para garantizar el suministro adecuado de tecnología a los sectores industriales clave, debiendo cumplir funciones de promoción y de regulación. Entre las primeras se debe incluir:

- a) Identificación de las lagunas tecnológicas y de producción para las que sea indispensable la adquisición de tecnología extranjera.
- b) Encauzamiento de la información relativa a las necesidades concretas de tecnología para su comunicación a las compañías y organizaciones extranjeras poseedoras del *know-how*.
- c) Prestación de servicios de asesoramiento a las empresas y empresarios del país.

Respecto a su función reguladora considera que el organismo oficial correspondiente deberá examinar críticamente los proyectos respecto a los siguientes puntos:

- 1) Alcance y condiciones de la participación extranjera en el capital de las empresas.

- 2) Intensificación gradual de la fabricación nacional.
- 3) Tipo de servicios tecnológicos extranjeros que se pretende obtener.
- 4) Idoneidad de la tecnología de que se trate.
- 5) Condiciones de pago y salida previsible de divisas.
- 6) Cláusulas específicas del acuerdo sobre tecnología, sobre todo las cláusulas restrictivas impuestas por el licenciante.

Concluye que los gobiernos deben tratar de mantener en equilibrio efectivo entre las funciones de promoción y de regulación, porque la entrada de nuevas tecnologías es uno de los requisitos de la aceleración del crecimiento de los países en desarrollo, aun cuando ciertos aspectos deben regularse no sólo para bien de las empresas sino por algo más importante que es el bien de toda su economía.

Por último, la ONUDI cumple una tarea específica de información a través de los Centros de Intercambio de Información Industrial y de Tramitación de Consultas que funcionan en Viena.

El Instituto de las Naciones Unidas para el Entrenamiento y la Investigación (UNITAR), es una organización autónoma establecida por el Secretario General que ha considerado el problema de la transmisión de tecnología de empresa a empresa en diversos estudios en razón de que la Resolución núm. 2091 (XX) así lo estableció y de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Asesora de las Naciones Unidas sobre la Aplicación de la Ciencia y Tecnología. Esta indicó que debían ser estudiados casos pilotos empíricos en los diferentes países que se seleccionarían sobre la actual experiencia en la transferencia de tecnología a países en desarrollo a través de acuerdos de empresa a empresa para desenvolver principios y criterios a fin de lograr nuevos y flexibles acuerdos que permitan una más efectiva aplicación de la tecnología extranjera y así promuevan el desarrollo a largo plazo de las habilidades e inventivas locales.

Como comentario general sobre la acción de las Naciones Unidas en este campo repetimos con Friedrich-Karl Beier ("De Bedeutung des Patentrechts für den Transfer von Technologie in Entwicklungsländer") que no todos los países consideraron que el informe de Naciones Unidas y la ley-tipo constituían una respuesta satisfactoria a sus problemas; muchos no vieron en ello una posición justa, sino más bien un intento de apaciguamiento por parte de los países industriales y por ello han optado, sobre todo en Latinoamérica, por seguir caminos propios en su legislación.

#### B] *La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)*

Un reflejo de la línea indicada en el informe del Secretario General se aprecia en los estudios del BIRPI (hoy OMPI) en su ley-tipo sobre invenciones para los países en desarrollo (BIRPI Publicación núm. 802 [S] presentado en mayo de 1965 y también en la ley-tipo sobre marcas, nombres comerciales y competencia desleal de julio de 1967). Los dos proyectos, en sus respectivas áreas, declaran nulas las cláusulas de licencias que impongan al licenciario limitaciones en el plano comercial o industrial que no deriven de los derechos conferidos por la patente o la marca, aunque a la vez no consideran como limitaciones las relativas a la medida, extensión, cantidad,

territorio o duración de la explotación del objeto de la patente o marca.

En los últimos tiempos, la OMPI está preparando un estudio sobre un posible convenio de licencias de patentes encomendado por los estados miembros y también colabora con la ONUDI asesorando sobre los aspectos jurídicos de los acuerdos de licencia. En ese sentido cabe destacar el documento PJJ/92 del 1 de junio de 1972, titulado "Aspectos jurídicos de los acuerdos de licencia en el campo de las patentes, las marcas y los conocimientos técnicos", que constituye una guía dirigida a prestar una ayuda práctica en la negociación de acuerdos de concesión de licencias relacionadas con la transferencia de tecnología destinada a ser utilizada por futuros licenciarios de países en desarrollo y funcionarios gubernamentales de los mismos países.

#### C] *Organización de Estados Americanos*

La OEA tiene una vieja tradición en materia de propiedad industrial ya que existen numerosos tratados sobre marcas y patentes de invención ratificados por muchos de los países que la integran, pero que han perdido actualidad y que llevaron a la Asamblea General de la OEA a aprobar una Resolución del 23 de abril de 1971 en la que consideraba que las convenciones interamericanas sobre propiedad industrial debían ser revisadas y actualizadas para adaptarlas a los progresos jurídicos, científicos y tecnológicos y contribuir así al desarrollo de los países americanos. A sus efectos resolvía convocar a una Reunión de Expertos Gubernamentales en Propiedad Industrial y en Tecnología Aplicada al Desarrollo para estudiar estos problemas y sobre la base de este informe encomendaba al Comité Jurídico Interamericano la preparación de uno o más proyectos de Convenciones Interamericanas que serían a su vez sometidos a una Conferencia Especializada Interamericana sobre Propiedad Industrial que debería adoptar la o las convenciones que juzgara convenientes.

Entre las conclusiones que había establecido el Comité Jurídico Interamericano estaba la necesidad de incluir entre los temas el estudio de las instituciones, organismos y normas que conviene establecer para propiciar y promover la transferencia de tecnología hacia los países americanos en vía de desarrollo.

La Reunión de Expertos Gubernamentales se celebró el 26 de junio de 1973, pero lamentablemente no hubo una asistencia técnicamente calificada ya que concurrieron muy pocos especialistas en la materia, aunque cabe destacar que la Secretaría de la OEA proporcionó como documento de trabajo un importante estudio del Dr. Aracama Zorraquín titulado "Patentes, transferencia de tecnología y desarrollo en América". El próximo paso será la convocatoria de una nueva reunión de expertos gubernamentales que presumiblemente se realizará en el curso de 1974.

Sin perjuicio de las actividades anteriores, que tienden a poner en práctica normas jurídicas interamericanas en materia de propiedad industrial, la OEA tiene una actividad operativa de cierta significación que surge de la Declaración de los Presidentes de América, suscrita en la reunión de Jefes de Estado en Punta del Este, Uruguay, efectuada el 14 de abril de 1967, en la que se proclamó la incorporación de Latinoamérica a los beneficios del progreso científico y tecnológico y se decidió la

formulación y ampliación de programas nacionales de ciencia y técnica creando institutos multinacionales de capacitación e investigación.

Estas ideas tomaron cuerpo programático en la reunión de la Conferencia Especializada sobre la aplicación de la Ciencia y la Tecnología al desarrollo de América Latina (CACTAL), celebrada en mayo de 1972 en Brasilia, que recomendó a los países latinoamericanos el establecimiento de mecanismos apropiados que se encarguen del examen, la aprobación, el registro y depósito de los acuerdos relativos a la trasmisión de tecnología en los sectores público y privado aplicando un principio de selección cuidadosa de las tecnologías extranjeras para que las que se importen logren alcanzar los objetivos de desarrollo socioeconómico y cuidando que se disminuyan los costos excesivos de la transferencia de tecnología. También se propuso la adopción de medidas para eliminar los obstáculos que impiden al adquirente de tecnología importada, su utilización en forma plena eliminando restricciones contractuales o implícitas que suelen acompañar a los acuerdos de concesión de licencias y de ventas de patentes.

Como otro elemento de especial interés a nuestros efectos, la CACTAL recomienda que los gobiernos, con la colaboración de la OEA, estudien la posibilidad de integrar en un sistema regional los bancos de patentes, establecidos o por establecerse, con el fin de facilitar el acceso al acervo tecnológico mundial.

Independientemente de todos estos antecedentes que tienen un contenido declaratorio, la OEA está aplicando, desde enero de 1973, el Proyecto Piloto de Transferencia de Tecnología (PPTT) cuyo propósito es experimentar las funciones que integran un mecanismo organizado de transferencia de tecnología y detectar los instrumentos y formas organizativas en los planos nacionales y regional. Este objetivo se trata de desarrollar en las siguientes etapas:

- i) Organización de la compilación de demandas de tecnología de las empresas.
- ii) Organización de la información sobre las posibilidades tecnológicas.
- iii) Organización de la evaluación de las tecnologías.
- iv) Organización del fortalecimiento del poder de negociación y asistencia para la comercialización de las tecnologías.
- v) Conexión con el sistema bancario para orientar el crédito hacia otras soluciones tecnológicas.
- vi) Vinculación de todos estos objetivos en un mecanismo organizado de transferencia de tecnología.

Este proyecto se encuentra en vías de aplicación en Uruguay, siendo el organismo ejecutor el CONICYT; deberá esperarse la finalización del plazo de 18 meses del programa para apreciar qué resultados concretos ha de tener.

Por último, el Departamento de Asuntos Científicos de la OEA, dentro del Programa Regional de Desarrollo Científico y Tecnológico, ha realizado y publicado una serie de informes que incluyen estadísticas científico-tecnológicas y diversos trabajos

sobre importación de tecnología, patentes y actividad inventiva individual, etc., que constituyen documentos de trabajo para los organismos encargados de las partes ejecutivas y programático-jurídicas de las decisiones adoptadas.

#### D] ALALC

La creación de la ALALC y de la subregión regulada por el Pacto Andino, con el fin de constituir un Mercado Común, actualiza los problemas de propiedad industrial que en el Mercado Común Europeo han tenido un intenso desarrollo, culminado con la firma en octubre de 1973 de una Convención Europea sobre Patentes, vigente ya desde enero de 1974.

El Tratado de Montevideo no consideró especialmente el tema que aparece en la Resolución 86 (III) al aprobar la realización de estudios preliminares sobre la materia. La Resolución 100 (IV) es más específica, ya que incluye en el Programa de Acción la elaboración de regímenes homogéneos de la propiedad intelectual e industrial. Posteriormente, en las resoluciones 110 (IV) y 119 (V) se establecen programas de trabajo que culminan con la reunión celebrada en Montevideo en mayo de 1969 a la que asistieron, limitadamente, directores nacionales de marcas y patentes. En esa reunión se recomendó que se creara un grupo de estudio para la consideración de los problemas originados por los regímenes nacionales de la propiedad industrial. La recomendación fue recogida por la Resolución 189 de septiembre 23 de 1969 del Comité Ejecutivo Permanente, pero en la práctica no ha funcionado.

Esta es una lenta aproximación al problema, sin perjuicio de que exista conciencia, como lo dijo el ex Secretario Ejecutivo de la ALALC, Gustavo Magariños (*Evaluación del Proceso de integración de la ALALC*, febrero, 1969), de que uno de los principales objetivos económicos y políticos de los países de la ALALC consiste en impulsar su expansión fabril y en asimilar lo más aceleradamente posible las innovaciones tecnológicas que caracterizan a la época contemporánea, con el fin de modernizar sus estructuras productivas.

Además, las resoluciones 17 (I), 74 (III) y 195 indican que los países miembros podrán apoyar colectivamente las gestiones que realicen los países de menor desarrollo económico relativo, con objeto de obtener asistencia técnica buscando los medios para prestar cooperación a través, entre otros, de: a) suministro de expertos, técnicos y profesores; b) concesión de becas para la formación de técnicos, obreros calificados y administradores de empresas; c) preparación y ejecución de proyectos específicos tales como obras de ingeniería de alta especialización, etcétera.

Por último, en una ruta que parece auspiciosa y dentro del Plan de Acción 1970-1980, la Secretaría (ALALC/Sec/PA/ 21) ha presentado un importante documento denominado "El desarrollo tecnológico zonal y la transferencia de tecnologías", que a nuestro juicio establece objetivos de gran equilibrio en esta debatida materia.

La propuesta de este documento plantea posibilidades de acción a tres niveles no necesariamente excluyentes: mínimo, basado en la sola consideración de modalidades de intercambio de servicios de información para la comercialización de tecnologías; intermedio, sobre fórmulas de coordinación y cooperación tecnológica, y máximo, con mecanismos que avancen decididamente en el camino de la integración tecnológica.

a) *Posibilidad mínima*

Se utilizarían los mecanismos operativos de que ya dispone la ALALC, suministrando información tecnológica de interés para los empresarios, condiciones de comercialización y fuentes opcionales de tecnología de la zona o fuera de ella, aprovechándose en forma especial las reuniones sectoriales y utilizando las asociaciones regionales industriales como canal de distribución de la información tecnológica correspondiente.

b) *Posibilidad intermedia*

Orientada al establecimiento de medios, procedimientos y mecanismos para la cooperación y coordinación, por lo que la acción no se reduciría únicamente a los aspectos de comercialización de tecnología sino que incluiría el fomento de todas los componentes del desarrollo técnico: producción, comercialización, demanda y aplicación de tecnologías. En este esquema se efectuarían estudios de diagnósticos sectoriales que no han sido considerados por otros proyectos internacionales actualmente en marcha, y que desde el punto de vista de la ALALC son de gran importancia por la evolución que en la vida de ésta ha tenido dicha forma de trabajo y por su especialización operacional en tal sentido. Estos estudios permitirían la realización de acuerdos sectoriales de producción de tecnologías zonales y además permitirían la armonización de importación de tecnología. En relación con esta opción debería trabajarse también en el sentido de coordinar y armonizar las legislaciones y reglamentaciones referentes a la propiedad industrial.

c) *Posibilidad máxima*

La orientación de este enfoque va dirigida a una integración tecnológica de objetivos (avanzar en la línea de un desarrollo técnico lo más autóctono posible para la zona), integración de recursos (institucionales, humanos y financieros) e integración de instrumentos operativos (legales y reglamentarios).

Siendo la integración el objetivo y asimilada la tecnología a una mercancía deberían aplicarse a los bienes tecnológicos de la zona las concepciones de libre comercio y de mercado común. Se prevé también el impulso de la producción tecnológica zonal, la organización del mercado zonal de tecnologías, la orientación y control de importación de tecnología de extrazona, un régimen de propiedad industrial común con un Banco de Patentes, etcétera.

El informe finaliza afirmando que las posibilidades no son excluyentes sino complementarias y que no deben plantearse como términos entre las cuales haya que escoger, sino como un curso de acción gradual que comenzando con opción mínima tienda a alcanzar la máxima en un plazo fijado, por lo que los organismos competentes de la ALALC deberían primero tomar una decisión de opción entre las posibilidades propuestas y, segundo, establecer un curso de acción que lleve gradualmente, mediante un proceso de avance continuo, hacia mayores niveles de integración tecnológica.

E] *Pacto Andino (Acuerdo de Cartagena)*

Es de interés señalar la posición del Grupo Andino, subregión de la ALALC, en razón de que ha tomado en esta materia un camino muy definido y radical que surge de la Resolución 24 del Acuerdo de Cartagena y de dos propuestas, la 19 y la 38.

El Acuerdo de Cartagena establece la necesidad de crear un régimen común sobre marcas, patentes, licencias y regalías, es decir, que busca la solución al problema de la propiedad industrial mediante el procedimiento de unificar el tratamiento de las normas sobre propiedad industrial. Con soluciones de un exclusivo contenido formal se pretende encontrar salida a los complicados problemas que tienen su base en relaciones económicas. M. Pachón (*El tratamiento uniforme de la propiedad industrial en los países miembros del Acuerdo de Cartagena*, RMP1, p. 279), critica acertadamente este camino, indicando que la estructura que se pretende crear parte de una falacia inicial, ya que la mera existencia de soluciones formales similares no resuelve el problema de interpretaciones diferentes, para lo cual se requeriría la existencia de órganos judiciales o autoridades que aplicaran las normas comunes en el mismo sentido.

Pero el Pacto Andino en su aplicación fue mucho más allá de la creación de estructuras formales que a la postre quedaron vacías de contenido. La Decisión 24 considera específicamente el tratamiento de la transferencia de tecnología extranjera sometiendo toda importación de la misma a la aprobación de las oficinas nacionales competentes (art. 17) y prohibiendo la celebración de contratos que incluyan cláusulas de arrastre para la compra de bienes de capital, limitaciones respecto a la fijación de precios de venta por parte del licenciataria, restricciones referentes al volumen y estructura de la producción, prohibición de uso de tecnologías competitivas, etc. (art. 20). Condiciones equivalentes se incorporan para los contratos de licencias de marcas (art. 25).

Por último, la Decisión 24 en el artículo transitorio G establece que se adoptará un reglamento para la aplicación de las normas sobre propiedad industrial y en cumplimiento de esta última disposición fue preparada la Propuesta núm. 19 con posteriores modificaciones que estructura un reglamento para la aplicación de las normas sobre propiedad industrial, propuesta muy conocida y debatida, por lo que nos limitaremos a señalar que la misma extrema aún más las soluciones drásticas llegando a proponer la prohibición de la utilización del uso de marcas de origen extranjero a partir del 1 de enero de 1977. Incluye además la prohibición de patentabilidad de productos y procesos farmacéuticos y el concepto de que una patente extranjera puede otorgarse únicamente si contribuye al desarrollo de los países miembros.

La propuesta 19 con sus modificaciones aún no ha sido aprobada por la Comisión del Acuerdo de Cartagena, pero es un exponente muy claro y definido de una tendencia radical en el tratamiento de los problemas de la propiedad industrial en los países en desarrollo.

La última novedad en la materia lo constituye la propuesta núm. 38, de octubre 31 de 1973, denominada "Propuesta sobre política tecnológica subregional", que está constituida por dos puntos principales:

a] Promover la aplicación de las soluciones tecnológicas que, en el marco de las condiciones económicas y sociales de la subregión, sean las más favorables y convenientes para la satisfacción de las necesidades concretas derivadas del cumplimiento del proceso subregional de desarrollo y de la consecución de sus objetivos nacionales.

b] Superar progresivamente limitaciones internas y externas que en esta materia puedan condicionar la autonomía de las decisiones referentes a sus procesos de desarrollo.



Y para estos fines llevarán a cabo mediante la utilización conjunta de sus recursos la creación y protección de la tecnología subregional, la selección y control de la tecnología que se importe, la *copia*, asimilación y adaptación de tecnologías extranjeras, y la búsqueda, obtención y difusión de información acerca de las tecnologías disponibles en el ámbito mundial y de las condiciones de su comercialización y transferencia. Establece además prioridades para el programa en los campos de la agricultura, la salud, la vivienda y la nutrición.

Por último, propone el fomento de la generación de tecnología mediante Proyectos Andinos de Desarrollo Tecnológico (PADT) destinados a seleccionar determinados proyectos específicos de interés conjunto en materia de asimilación, adaptación o creación de conocimientos científico-tecnológicos.

Este conjunto de decisiones y propuestas son formulaciones representativas de una tendencia radial en el tratamiento de los problemas de la propiedad industrial en los países en desarrollo, y su inclusión en este trabajo responde a ese hecho, a los efectos informativos, ya que Uruguay no es integrante de la subregión.

#### V. PROYECCIONES Y PERSPECTIVAS

El estudio de los numerosos antecedentes sobre esta materia nos lleva a sacar algunas conclusiones preliminares. En primer lugar llama la atención que tantos y diversos organismos internacionales hayan considerado y estructuren organizaciones y programas diferentes para un mismo problema, lo cual se ve también reflejado en los distintos países donde a su vez otros tantos organismos nacionales lo encaran.

En un tema en el que según se manifiesta está en juego uno de los pilares básicos del desarrollo de las naciones, en lugar de concentrar la investigación y la búsqueda de soluciones comunes se dispersan esfuerzos tanto de los organismos internacionales como de los nacionales, en reuniones, programas, planes, proyectos pilotos, declaraciones, conferencias, etc., y cuando tratamos de ver qué asistencia directa y real se está otorgando a los industriales y a las empresas que necesitan tecnología, nos encontramos que prácticamente esta ayuda no existe, y que los casos de efectiva colaboración pública para que puedan adquirir tecnología son casi inexistentes.

Se ha creado, muy al estilo latinoamericano, una estructura de principios, normas y declaraciones, acompañada de la consiguiente organización burocrática, que lamentablemente no aporta soluciones y no encara con realismo los verdaderos términos del problema.

Y los verdaderos términos del problema son muy simples y no habrá declaraciones ni manifestaciones, por más enfervescidas y apasionadas que sean, que permitan superar el simple hecho de que la tecnología y la investigación tecnológica están en manos de la actividad privada en casi todo el mundo y que, por tanto, los principios de comercialización de la misma se rigen por las clásicas normas del régimen de libre empresa en que viven la mayor parte de los países productores de tecnología. Agreguemos que en los últimos años el mundo socialista encara el problema en la misma forma, ya que los países de más peso, como por ejemplo la URSS, se han incorporado a la Unión de París y aparecen registrando sus patentes y marcas en todo el mundo capitalista. Incluso la República Democrática Alemana

ofrece al mercado, para su comercialización, licencias de su tecnología, en publicaciones que distribuye en todo el mundo.

Mientras no se aborde el problema con la clara idea de que la tecnología es una mercadería y que, por tanto, está sujeta a las reglas de juego de la economía, todas las declaraciones de principios no pasarán en los hechos de ser manifestaciones formales sin ninguna fuerza. Los términos del problema ofrecen dos opciones: aceptar la realidad o luchar contra ella estableciendo drásticas limitaciones. Hay que ver cuál conviene más a los países en desarrollo. Luchar contra esta realidad es una posibilidad que se perfila en la política del Pacto Andino y su base es imponer restricciones y limitaciones que en definitiva pueden provocar el efecto precisamente contrario de lo que se busca, cual es el del aumento de la brecha tecnológica por el retiro del interés en estos mercados por parte de los poseedores de la tecnología.

El otro camino, es decir, la aceptación de la realidad en la forma en que está configurada, no significa el abandono de los intereses nacionales sino simplemente la consideración del problema bajo la óptica de esa realidad buscando las soluciones mejores a través de la negociación y, sobre todo, de la información para tratar que el mercado de la tecnología sea lo más competitivo posible, permitiendo así al adquirente la selección que más le convenga.

Para concretar los objetivos de una política realista es necesario analizar el problema desde el punto de vista de todos los que intervienen en el mismo.

##### 1) *Los vendedores de tecnología*

En primer lugar los intereses de los dueños de la tecnología. Como dueños de su mercadería buscan los mejores precios en los mejores mercados y por tanto sus acuerdos de licencias siempre tienen como finalidad tratar de obtener el mayor rendimiento de su producto. Regla elemental del comercio internacional a la cual no tiene por qué escapar la comercialización de la tecnología. Debe tenerse presente que los derechos sobre una tecnología patentada tienen una limitación en el tiempo, por lo que este aspecto debe ser vigilado atentamente por el eventual comprador para evitar que esté pagando algo que ya está en el dominio público.

El propietario de la tecnología debe tener presente muy en especial la legislación a la que está sujeto, ya que en general en los países industrializados hay fuertes limitaciones para el ejercicio de sus derechos. Así, por ejemplo, los tribunales de Estados Unidos han desarrollado la doctrina del abuso de patentes que surgió originalmente de los intentos de ligar la compra de material no patentado como condición de otorgamiento de la licencia de una patente. La doctrina se ha denominado de subordinación o dependencia (*ancillary doctrine*) por la que cualquier acuerdo que resulte en una restricción del comercio, incluyendo los intentos de extender los objetivos de los derechos de la patente, no puede hacerse efectivo, a menos que dichas restricciones sean meramente subordinadas al principal y legal propósito del acuerdo o licencia de patente.

Aun cuando quienes han de juzgar litigios de este origen son los tribunales estadounidenses ello es igualmente importante para licenciados extranjeros, ya que la legislación de referencia incluye también los acuerdos realizados con empresas de países extranjeros. Este hecho debe hacer meditar a quienes han

incluido en su legislación sobre transferencia de tecnología la prohibición de registrar contratos que establezcan competencias jurisdiccionales que no sean las nacionales.

Como regla general una licencia internacional no puede ser parte de un esquema que tenga un efecto anticompetitivo. Reproducimos a continuación algunas restricciones particulares cuya inclusión encontraría dificultades con la legislación *anti-trust* norteamericana, y que recogemos del trabajo de R. Goldscheider: "International Licensing from the American point of view":

- i) Restricciones en los campos de uso.
- ii) Fijación de precio de reventa.
- iii) Cláusulas vinculatorias (compra de componentes no patentados).
- iv) Limitaciones territoriales.
- v) Pago de regalías vinculado a otros problemas.
- vi) Reintegro exclusivo de mejoras a la patente hechas por el licenciado.
- vii) No aprovechar la eventual nulidad de la patente.

## 2) Los compradores de tecnología

Es necesario que los adquirentes particulares de tecnología tengan la mayor información posible sobre la situación del mercado a los efectos de realizar una elección libre y conveniente. Deben obviamente tener presente la legislación de sus países a los efectos de coordinar sus intereses con los generales, y también tener muy a la vista la situación del vendedor de tecnología y las limitaciones que le imponen el mercado y la legislación a la que está sometido.

El adquirente de tecnología perteneciente a áreas en desarrollo está desubicado en su nivel técnico y de allí que la selección de tecnología le resulte particularmente difícil de realizar. Su propia situación o nivel tecnológico está relacionado con el del país y por tanto sufre los efectos de la misma brecha tecnológica, es decir, que su maquinaria y su técnica no están de acuerdo con la situación del mundo desarrollado. Por ello, para la elección de la tecnología adecuada, se encuentra en pésimas condiciones desde el punto de vista de la negociación y en general queda ligado a proveedores que tradicionalmente lo han atendido y para los que es casi un apéndice menor. Le será muy difícil salir de normas que tienen su tradición o a la que toda su organización está acostumbrada para aplicar nuevas tecnologías que supongan una variación a sus procesos habituales. La consecuencia es que, aun cuando a veces no sea la solución más conveniente, mantiene a los proveedores habituales de su desarrollo tecnológico.

Como juicio sobre las condiciones del comprador de tecnología de un país en desarrollo podemos señalar que se encuentra en una verdadera situación de dependencia y sus posibilidades de selección de tecnología son muy limitadas. Las posibilidades de acción, a menos que se trate de corporaciones de gran volumen, no muy numerosas en Latinoamérica, debe buscarlas en la unión con industriales del ramo, es decir, sus competidores en el terreno local, o en el apoyo técnico y financiero del Estado.

## 3) Función del Estado

En primer lugar destaquemos que en este terreno es aplicable perfectamente la disyuntiva que arriba señalamos, es decir, que se reconozca los verdaderos términos del problema y se adapte la política a esa situación, o si no que se luche contra ella. Como ya dijimos, los países del Pacto Andino se han afiliado a esta última opción y han encarado el problema con una muy definida y clara política. A este respecto Constantine Vaitos, analizando la realidad de numerosos contratos de licencias dentro del Pacto Andino, concluye que se encuentran cláusulas restrictivas que deben ser evitadas, como por ejemplo:

- a) Cláusulas restrictivas de exportaciones.
- b) Cláusulas vinculatorias relativas a productos intermedios y sus efectos sobre los precios.
- c) Otras cláusulas que pueden hacerse jugar con sentido restrictivo, como por ejemplo las relativas a normas de calidad o al control del volumen de las exportaciones.

Los países del Grupo Andino han reaccionado en forma combativa con las decisiones y propuestas que hemos analizado, aunque hasta la fecha no se conocen resultados claros positivos sobre esta tendencia.

En otra faceta de una política de vigilancia de la transferencia de tecnología encontramos las legislaciones de Argentina y México que fundamentalmente crean un registro de transferencias y lo someten a numerosas cláusulas restrictivas cuya inclusión en un contrato de licencia provocaría la negación del registro. Ellas son:

- 1) Cuando haya tecnología libremente disponible en el país.
- 2) Cuando el precio no guarde relación con la tecnología adquirida.
- 3) Cuando se permita al proveedor regular directa o indirectamente la administración del licenciado.
- 4) Cuando el adquirente deba ceder tecnología que pueda obtener de otras fuentes.
- 5) Cuando se limite las posibilidades de investigación del licenciado.
- 6) Cuando se obligue a compras de bienes de un origen determinado.
- 7) Cuando se limite o prohíba la exportación de bienes producidos por el adquirente.
- 8) Cuando se prohíba el uso de tecnologías complementarias.
- 9) Cuando el adquirente sólo pueda vender sus productos al licenciante.
- 10) Cuando el adquirente se obligue a usar exclusivamente personal indicado por el vendedor.
- 11) Cuando se limiten los volúmenes de producción o se impongan precios de ventas.

12) Cuando se obligue al adquirente a vender o a hacerse representar exclusivamente con el solicitante en el territorio nacional.

13) Cuando se establezcan plazos excesivos de vigencia.

14) Cuando se incluya la competencia de tribunales extranjeros.

Todas estas cláusulas establecidas por las legislaciones de países del área latinoamericana en el fondo coinciden con las normas restrictivas que los propios licenciantes de Estados Unidos deben vigilar para no incurrir en la violación de las normas antimonopolísticas. El anterior listado de limitaciones (preparado por el Lic. Rangel Medina) no difiere fundamentalmente de la lista de Goldscheider, por lo que, tratándose de dos enfoques distintos que llegan al mismo resultado, creemos que debe aceptarse que constituyen una buena base para la legislación de países en desarrollo, aun cuando entendemos que deben ser aplicados con gran prudencia y con mayor o menor intensidad, según sea el caso particular de cada país.

Brasil constituye otro importante ejemplo ya que también su legislación ha seguido lineamientos similares a los últimamente indicados, con el agregado de que además ha establecido una dinámica y positiva política de fomento de investigación y está desarrollando un ambicioso programa de creación de un banco de información tecnológica que puede darle una primacía real en el desarrollo tecnológico en el ámbito latinoamericano.

#### 4) Comentario

A la luz de todas estas observaciones habría que llegar a algunas conclusiones referentes a la definición de una política que contemple los intereses de todos los participantes en el comercio de la tecnología y que además sea un instrumento real del desarrollo.

Debe enfocarse siempre el problema sobre la base de que la tecnología es una mercancía y está sometida a las leyes económicas naturales del intercambio de bienes y servicios. Por tanto, es conveniente que las fuerzas participantes obren con la mayor naturalidad y con la menor intervención estatal que sea posible. Sobre la base de este principio pueden aceptarse normas restrictivas comunes a los intereses de los vendedores y compradores como lo son las cláusulas limitativas con sentido antimonopolístico. El grado de las mismas ha de variar según sea la situación relativa de cada país; creemos que se deben aplicar según el mayor o menor interés de una rápida evolución tecnológica o según la etapa de desarrollo de la actividad industrial.

Las normas han de contener la suficiente flexibilidad como para permitir variaciones que estén de acuerdo con la propia fluidez de la materia. No parece aconsejable ceñirse o autolimitarse con legislaciones rígidas, cuando la materia que se pretende regular es por naturaleza cambiante y está sometida a dramáticas evoluciones que abren perspectivas y posibilidades hasta ayer imposibles de imaginar.

Quiere decir, pues, que es aconsejable que la legislación en la materia recoja únicamente principios muy generales en los que normalmente estén de acuerdo los intereses de los contratantes y los generales del país. Repetimos que un ejemplo de ello lo encontramos en la casi identidad de restricciones que establecen

algunas legislaciones latinoamericanas con las prácticas judiciales de Estados Unidos.

Una legislación que recogiera esos principios fundamentales, no tendría incluso que ser establecida demasiado formalmente y podría estar contenida simplemente en disposiciones de naturaleza reglamentaria, ya que son consecuencia de principios que también en general están establecidos en las normas constitucionales de cada país.

En el caso de Uruguay, donde el problema no tiene una trascendencia práctica mayor, ya que es muy limitada la transferencia de tecnología que se efectúa, entendemos que bastaría dictar normas de organización del Registro de Transferencia de Tecnología y someter la autorización de giro de remesas al efectivo registro de los contratos realizados. Para comenzar en la materia sería más que suficiente y permitiría ir variando o incorporando las normas complementarias que la experiencia fuera indicando.

Desde otro punto de vista, la función del Estado en el problema de transferencia de tecnología es de gran importancia y su intervención puede ser fundamental.

Considerando que la situación de los eventuales adquirentes de tecnología de los países en desarrollo no es totalmente libre desde el punto de vista competitivo, creemos que toda acción del Estado que ayude a que las decisiones puedan ser independientes es favorable. Y esa acción la vemos reflejada en el momento en dos planos: la ayuda financiera y la ayuda en la investigación.

#### a) La ayuda financiera del Estado

La ayuda financiera puede efectuarla el Estado estableciendo una ágil política crediticia que faculte a los eventuales adquirentes a buscar y comprar la tecnología que necesitan, no sólo directa sino indirectamente, colaborando con quien invierte esfuerzo y dinero en adelanto tecnológico, para que todo el proceso del ciclo de producción reciba el apoyo financiero adecuado. Es decir, quien invierta en tecnología debe ser ayudado en su compra y en la evolución de su actividad industrial vinculada a dicha tecnología. Créditos fáciles y rápidos para comprar y luego vender los resultados de los adelantos tecnológicos permiten que se beneficie la empresa y también elevan el nivel general de desarrollo.

#### b) La ayuda técnica del Estado

El otro aspecto donde la actividad del Estado es indispensable se refiere a la información y la investigación. En el primer caso han de trabajar los servicios públicos para que el industrial pueda recibir y tener a disposición todos los elementos informativos sobre el estado de la tecnología que necesita, a cuyos efectos se requiere una mejor organización técnica de las oficinas nacionales de la propiedad industrial, dándoles un contenido técnico especializado que actualmente en general no tienen. También es preciso agregar una posición dinámica del servicio exterior que debería estar atento y vigilante frente a los desarrollos tecnológicos de otros países. Asimismo, los institutos públicos de investigación y enseñanza deberían colaborar en la centralización de toda la información posible ya que habitualmente reciben elementos de juicio que a menudo no son procesados y utilizados.

Esta colaboración pública para la información tecnológica debe por último coordinarse evitando la multiplicación de organismos e instituciones que entran en competencia en lugar de colaborar. En Uruguay, por ejemplo, son numerosas las instituciones que conocen del problema y lo estudian bajo diferentes ángulos: el cultural, el cambiario, el impositivo, el estrictamente técnico, etc., sin que exista coordinación y ni siquiera conocimiento claro de lo que está haciendo cada una.

La coordinación debe aplicarse también a las relaciones del país con los numerosos organismos internacionales que consideran el problema, tratando de aprovechar al máximo los recursos que ofrecen y que hasta hoy aparecen dispersos.

Respecto al papel de los organismos de investigación en la ayuda a los adquirentes de tecnología, los institutos radicados en el área universitaria y fundamentalmente en el área del Poder Ejecutivo, deberían ajustar sus procesos no a conceptos académicos sino teniendo como mira el aprovechamiento a corto plazo de los resultados para la actividad industrial pública o privada. El Estado dispone de numerosos recursos, muchos de ellos materializados en equipos, laboratorios, personal especializado y sobre todo de servicios administrativos cuya utilización en beneficio del área privada permitiría que los industriales hicieran inversión tecnológica a costos inferiores.

Si la actividad privada para eventuales investigaciones relacionadas con su proceso tecnológico pudiera disponer de los laboratorios y personal del Estado, habría un estímulo suficiente para decidirla a entrar en nuevos campos.

Esta tarea de investigación debería estar acompañada por fuertes estímulos que podrían ser, por ejemplo, de naturaleza fiscal, para los industriales que logran resultados en su productividad, derivados de adelantos tecnológicos propios o adquiridos.

### c) Planificación

Por último, resta señalar que la intervención del Estado como rector de una política o un planteamiento tecnológico debe estar centrada en la atención de las industrias básicas del país. Los planeadores deben establecer claras prioridades respecto de las áreas a que deberían volcarse estos esfuerzos, y el criterio para determinarlas sería fundamental, aunque no necesariamente, el de las industrias básicas de cada país.

En el Uruguay las actividades del sector agropecuario son económicamente importantes, por lo que la política tecnológica debe dirigirse sobre todo a buscar soluciones a dichas industrias. Si exportamos carne, o lana, o tejidos, el esfuerzo público y privado debe estar prioritariamente dirigido a las investigaciones, la información y el estímulo para el desarrollo a corto plazo de esas actividades.

Ello no quita que puedan aparecer otros campos, a los que sería necesario aplicar también objetivos a corto plazo, aunque no fuera más que para descartarlos, como son en el Uruguay el petróleo, y la búsqueda de algunos minerales que aparentemente *prima facie* tienen posibilidades de desenvolverse.

Cada país en desarrollo tiene ya suficientes estudios sobre sus perspectivas de evolución y en general los campos de acción

están delimitados, por lo que incluso podría efectuarse una acción coordinada de información e investigación entre los países con objetivos similares, por medio de organismos internacionales ya creados y en funcionamiento, sea a nivel general como la OEA o la ALALC o a nivel regional como la Cuenca del Plata, Urupabol, el Pacto Andino, etcétera.

Lo más cercano a las ideas generales que exponemos son las posibilidades presentadas en el documento de la ALAC reseñado en el Capítulo correspondiente. Creemos que una aplicación depurada y realista de propuestas de esa naturaleza, sobre todo en lo que se refiere a la actividad sectorial de la ALALC, es una posibilidad que tiene perspectivas de realización, ya que es notorio que la actividad sectorial ha sido en dicha asociación, y diríamos en toda la actividad interamericana, la más cercana tendencialmente aunque todavía muy lejana, al funcionamiento de la integración latinoamericana.

### d) Función de los organismos internacionales

Finalmente no debemos descartar que se ha creado en la actividad burocrática internacional e interamericana una estructura fundamentalmente formal, académica, de estudios, proyectos y programas que existe y funciona aun cuando sus resultados prácticos son menores. No creemos del caso un borrar y empezar de nuevo con toda esa trabazón, que en muchos casos tiene contenido intelectual y responde a objetivos idealistas para la comunidad de los países en desarrollo. Los gobiernos, apreciada la necesidad de un planteo realista, deben tratar de encauzar a los organismos internacionales, que no son más que auxiliares para sus decisiones soberanas, en un replanteo de todo este problema, eliminando o postergando lo que no tenga estrictamente un contenido material a corto plazo.

No valen de mucho los proyectos de legislaciones comunes, de tratados de propiedad industrial, o creación de oficinas regionales de la materia, cuando en la práctica no son ratificados y difícilmente entran en la consideración de los problemas concretos de propiedad industrial de las naciones.

Junto con ese planteamiento de propuestas de la ALALC, la otra organización internacional que tiene tradición y puede aportar elementos positivos es la OMPI, que administra la Unión de París, acuerdo que constituye un camino ya transitado con éxito por numerosos países que lo han ratificado, y que puede servir de canal u orientación a las naciones en desarrollo para lograr objetivos que ya fueron alcanzados por otros, ahora poderosos industrialmente, que siguieron esa legislación clásica.

Por último señalemos que hemos omitido intencionalmente mencionar la situación de las empresas multinacionales por considerar que si bien les son aplicables en lo general los principios descritos, requieren un estudio especial que va más allá de los límites de este trabajo.

La transferencia de tecnología está destinada a ser un instrumento fundamental del desarrollo; se ha incorporado firmemente al léxico de los estudios económico-jurídicos de los países en evolución y constituye una manifestación de desafío a los hombres y a las naciones por el irregular progreso de los pueblos. Es de desear que el estudio de fórmulas equilibradas y realistas de los problemas que trae aparejados permita encontrar las soluciones más justas para toda la comunidad internacional.